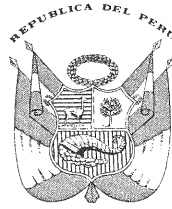




Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Sandro
Luis FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/06/2021 21:21:46-0500



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Lina
Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2021 09:20:52-0500

Resolución Ministerial

N° 221-2021-MINEDU

Lima, 11 JUN 2021

VISTOS, el Expediente N° 0066112-2021, el Informe N° 00025-2021-MINEDU/VMGIDIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 00594-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00668-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, conforme con los literales b) y d) del artículo 5 de la citada Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación, y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional en concordancia con lo establecido por la ley, así como establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, la Ley General de Educación), señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 8 de la Ley General de Educación señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta, entre otros principios, como el de calidad, que asegura las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, conforme con el literal h) del artículo 13 de la precitada Ley, los factores que interactúan con el logro de la calidad de la educación son, entre otros, la organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo; que corresponde al Estado garantizar en las instituciones educativas;

Que, el literal d) del artículo 64 de la Ley General de Educación señala que la gestión educativa tiene entre sus objetivos, contribuir a lograr el manejo eficaz, eficiente e innovador de las instituciones educativas, que conduzca a la excelencia educativa; así como, el artículo 66 de la referida Ley establece que, la Institución Educativa, como principal instancia de



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/06/2021 19:24:04-0500



Firmado digitalmente por:
LLEMPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2021 14:21:21-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2021 15:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
 PARODI SIFUENTES Sandro
 Luis FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/06/2021 21:22:09-0500



Firmado digitalmente por:
 TASSARA LAFOSSE Lina
 Aurora FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 10/06/2021 09:21:02-0500

gestión educativa descentralizada, tiene por finalidad, el logro de los aprendizajes y la formación integral de los estudiantes;

Que, el Objetivo Estratégico Sectorial 5: "Fortalecer la gestión sectorial a nivel de instituciones educativas e instancias intermedias y nacionales" del Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2024 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 122-2021-MINEDU, busca el fortalecimiento de los procesos claves para la provisión de una educación de calidad, lo cual implica: (i) mejorar el desempeño de las instituciones educativas para incrementar la capacidad de provisión del servicio educativo bajo un liderazgo directivo; y (ii) mejorar la capacidad de las instancias intermedias y las instancias nacionales para implementar de manera efectiva las reformas y políticas públicas en materia educativa;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", el cual tiene por objetivo, orientar la gestión de los directivos de Instituciones Educativas y de los responsables de los programas educativos de la Educación Básica para el desarrollo del año escolar 2021, y promover medidas desde la gestión escolar para evitar la propagación de la COVID-19, en tanto se desarrolla el servicio educativo;

Que, según lo establecido en el subnumeral 5.4.1.1 del documento normativo precitado, el año 2021 presenta un criterio de distribución temporal que sigue una organización semanal, que permite especializar, distribuir y organizar el tiempo de trabajo de las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00025-2021-MINEDU/VMGI-DIGC, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la organización del tiempo anual de las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica" (en adelante, documento normativo);

Que, el documento normativo tiene por objetivo establecer disposiciones para la organización del tiempo anual de las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, a fin de generar más espacios de trabajo colegiado y colaborativo, así como garantizar la participación de los docentes en la gestión de la Institución Educativa o Programa Educativo;

Que, de igual modo, el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito



Firmado digitalmente por:
 DIAZ GARCIA Monica Maria
 FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 07/06/2021 19:24:12-0500



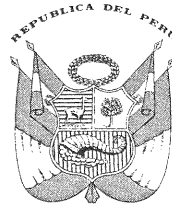
Firmado digitalmente por:
 LLEMPEN LOPEZ Zoila
 Cristina FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 09/06/2021 14:21:36-0500



Firmado digitalmente por:
 MIRANDA TRONCOS Killa
 Sumac Susana FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 09/06/2021 15:04:24-0500



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Sandro
Luis FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/06/2021 21:22:19-0500



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Lina
Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2021 09:21:12-0500

Resolución Ministerial

N° 221-2021-MINEDU

Lima, 11 JUN 2021

Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) y de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED);

Que, mediante el Informe N° 00594-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable, señalando que la propuesta se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 00668-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la organización del tiempo anual de las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.




RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación




Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/06/2021 19:24:21-0500



Firmado digitalmente por:
LLEMPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2021 14:21:52-0500




Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2021 15:04:32-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	DN- -MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

Documento Normativo

“DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	DN- -MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1.- Objetivo

Establecer disposiciones para la organización del tiempo anual de las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, con la finalidad de generar más espacios de trabajo colegiado y colaborativo, así como garantizar la participación de los docentes en la gestión de la Institución Educativa o Programa Educativo.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones para la organización anual de la Educación Básica son aplicables en:

- a) El Ministerio de Educación.
- b) Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- c) Las Unidades de Gestión Educativa Local.
- d) Las instituciones educativas públicas de la Educación Básica, cuando el servicio educativo que presta se desarrolla únicamente en un periodo lectivo al año; incluyendo a las instituciones educativas que son parte de las Redes Educativas de Gestión Escolar.
- e) Las instituciones educativas privadas de la Educación Básica.
- f) Los programas educativos públicos y privados de la Educación Básica.

Artículo 3.- Composición del año escolar

El año escolar se compone de treinta y seis (36) semanas lectivas y ocho (8) semanas de gestión.


Artículo 4.- Semanas lectivas

- 4.1. Las semanas lectivas tienen por objetivo desarrollar las competencias de las y los estudiantes y fortalecer su formación integral, en el marco de lo establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica y normativa conexas.
- 4.2. Las semanas lectivas son treinta y seis (36) al año, las mismas que se distribuyen en cuatro (4) bloques de nueve (9) semanas cada uno.
- 4.3. Las instituciones educativas privadas de la Educación Básica pueden distribuir las semanas lectivas en un número diferente de bloques, siempre y cuando no sean inferiores a treinta y seis (36) semanas durante el año escolar.

Artículo 5.- Semanas de gestión

- 5.1. Las semanas de gestión tienen por objetivo garantizar el tiempo de trabajo, de forma exclusiva, para el personal de la institución educativa o programa educativo a fin de identificar los avances y oportunidades de mejora respecto de la gestión estratégica, pedagógica, administrativa y comunitaria de la institución educativa o programa educativo; así como contribuir en la calidad del servicio educativo para el logro de aprendizajes de las y los estudiantes.
- 5.2. Las semanas de gestión son ocho (8) al año, y se distribuyen en cinco (5) bloques de una (1) o dos (2) semanas cada uno, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente norma.
- 5.3. Durante la ejecución de las semanas de gestión, no se realizan actividades formativas con las y los estudiantes, que implican el desarrollo de competencias



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	DN- -MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

del Currículo Nacional de la Educación Básica, a través de la interacción sincrónica o asincrónica con los docentes.

- 5.4. Las instituciones educativas privadas pueden incorporar en su calendarización semanas de gestión utilizando, en lo que corresponda, la distribución establecida en el artículo 6.2 de la presente norma.


Artículo 6.- Distribución de las semanas lectivas y de gestión

- 6.1. La distribución en bloques de las semanas lectivas y de gestión en las instituciones educativas públicas y programas educativos permite planificar el año lectivo, realizar evaluaciones en diversos momentos del año, así como contar, al culminar el año escolar, con espacios de reflexión sobre algunos aspectos, entre ellos, la planificación del año siguiente y, el desarrollo de procesos que hayan presentado deficiencias, según la modalidad de atención del servicio educativo.
- 6.2. Durante el año escolar, los bloques se distribuyen de forma secuencial, en los términos siguientes:
- Bloque 1 de semanas de gestión: Dos (2) semanas, antes de iniciar el año escolar.
 - Bloque 1 de semanas lectivas: Nueve (9) semanas.
 - Bloque 2 de semanas de gestión: Una (1) semana.
 - Bloque 2 de semanas lectivas: Nueve (9) semanas.
 - Bloque 3 de semanas de gestión: Dos (2) semanas.
 - Bloque 3 de semanas lectivas: Nueve (9) semanas.
 - Bloque 4 de semanas de gestión: Una (1) semana.
 - Bloque 4 de semanas lectivas: Nueve (9) semanas.
 - Bloque 5 de semanas de gestión: Dos (2) semanas, al finalizar el año escolar.
- 6.3. El Ministerio de Educación comunica de forma anual, la fecha de inicio de clases, a partir de la cual se definen las fechas, según corresponda, para cada bloque señalado en el numeral 6.2. de la presente norma.
- 6.4. Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, pueden determinar las fechas de inicio y fin de clase, distintas a las establecidas a nivel nacional. Para tal efecto, deben adaptar la calendarización de las semanas lectivas y de gestión de las instituciones educativas y programas educativos de su jurisdicción a sus contextos regionales y socioculturales, en cumplimiento con lo previsto en el numeral 6.2 de la presente norma.

Artículo 7.- Acciones durante las semanas de gestión en las instituciones educativas públicas y programas educativos


- 7.1. En el Bloque 1 de semanas de gestión, se pueden realizar las siguientes acciones:
- Actualizar los instrumentos de gestión;
 - Realizar trabajo colegiado para la planificación curricular, en el marco del Currículo Nacional de Educación Básica, según el contexto en que se desarrolle;
 - Efectuar la conformación de comités y planificación de actividades;
 - Planificar estrategias para atender a las y los estudiantes en situación de riesgo académico y/o con necesidades educativas especiales que requieran atención prioritizada;
 - Identificar y planificar estrategias diferenciadas para el trabajo con padres y madres de familia, tutores legales o apoderados; según las características socioculturales de las familias;



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	DN- -MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

- f) Implementar acciones formativas orientadas al desarrollo de competencias profesionales, a partir de la identificación de las necesidades de capacitación del personal docente y no docente; y,
 - g) Evaluar la calidad de la convivencia escolar y del bienestar estudiantil en general, y adoptar las medidas que correspondan.
- 7.2. En el Bloque 2 de semanas de gestión, se pueden realizar las siguientes acciones:
- a) Realizar una reflexión y evaluación del avance de los aprendizajes de las y los estudiantes;
 - b) De ser el caso, efectuar un balance y reajuste de las actividades de los comités;
 - c) Continuar con la planificación curricular y seguimiento de su avance, a través del trabajo colegiado, con base en los resultados de la evaluación de los aprendizajes;
 - d) Evaluar las estrategias utilizadas para atender a las y los estudiantes en situación de riesgo académico y/o con necesidades educativas especiales que requieran atención priorizada;
 - e) Analizar las estrategias diferenciadas que se implementan para el trabajo con padres y madres de familia, tutores legales o apoderados. Para tal efecto, se desarrollan oportunidades de mejora que permitan fortalecer la alianza entre la escuela y la familia; y,
 - f) Evaluar la calidad de la convivencia escolar y del bienestar estudiantil en general, y adoptar las medidas, según correspondan.
- 7.3. En el Bloque 3 de semanas de gestión, se pueden realizar las siguientes acciones:
- a) Analizar la implementación y ajuste de las estrategias para atender a las y los estudiantes en situación de riesgo académico y/o con necesidades educativas especiales que requieran atención priorizada;
 - b) Evaluar el avance del Plan Anual de Trabajo del año escolar en curso a fin de actualizar este, de ser el caso, así como determinar las actividades necesarias que se deben realizar;
 - c) Evaluar el cumplimiento del Reglamento Interno;
 - d) Continuar con la planificación curricular y seguimiento de su avance, a través del trabajo colegiado, con base en los resultados de la evaluación de los aprendizajes;
 - e) De ser el caso, efectuar un balance y reajuste de las actividades de los comités;
 - f) Implementar acciones formativas orientadas al desarrollo de competencias profesionales; y,
 - g) Evaluar la calidad de la convivencia escolar y del bienestar estudiantil en general, y adoptar las medidas que correspondan.
- 7.4. En el Bloque 4 de semanas de gestión, se pueden realizar las siguientes acciones:
- a) Analizar la implementación y ajuste de estrategias para atender a las y los estudiantes en situación de riesgo académico y/o con necesidades educativas especiales que requieran atención priorizada;
 - b) Evaluar el avance de las metas del Plan Anual de Trabajo del año escolar en curso, a fin de actualizar este, de ser el caso, así como determinar las actividades necesarias que se deben realizar;
 - c) De ser el caso, realizar un balance y reajuste de las actividades de los comités;
 - d) Evaluar el cumplimiento del Reglamento Interno;
 - e) Continuar con la planificación curricular y seguimiento de su avance, a través del trabajo colegiado, con base en los resultados de la evaluación de los aprendizajes; y,



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	DN- -MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

- f) Evaluar la calidad de la convivencia escolar y del bienestar estudiantil en general, y adoptar las medidas que correspondan.
- 7.5. En el Bloque 5 de semanas de gestión, se pueden realizar las siguientes acciones:
- Evaluar la ejecución curricular y el logro de aprendizajes de las y los estudiantes;
 - Realizar el balance final y recomendaciones para la planificación e implementación de las actividades de los comités para el siguiente año escolar;
 - Evaluar la calidad de la convivencia escolar y del bienestar estudiantil en general, así como las recomendaciones que se estimen necesarias para implementarse en el siguiente año;
 - Efectuar el balance de la implementación de estrategias para atender a las y los estudiantes en situación de riesgo académico y/o con necesidades educativas especiales que requieran atención prioritizada;
 - Realizar el balance de las estrategias diferenciadas que se implementan para el trabajo con padres y madres de familia, tutores legales o apoderados; con la finalidad de planificar las acciones para el próximo año escolar;
 - Analizar la implementación de los Compromisos de Gestión Escolar y las propuestas de mejora para el desarrollo de las prácticas de gestión del siguiente año escolar;
 - Ejecutar la evaluación final de la implementación del Plan Anual de Trabajo del año escolar en curso;
 - Elaborar de forma preliminar el Plan Anual de Trabajo del siguiente año escolar, sobre la base de la información obtenida en las evaluaciones realizadas.
 - Realizar la evaluación anual de implementación del Reglamento Interno, del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto Curricular de la Institución Educativa, para su actualización y/o reajuste correspondiente.
- 7.6. En caso la institución educativa o programa educativo considere necesario, según sus demandas o necesidades institucionales, puede ajustar la lista de acciones a realizar en cada uno de los bloques de semanas de gestión.
- 7.7. En el caso de las actividades asociadas al fortalecimiento de las competencias profesionales e intervenciones no gestionadas por las instituciones educativas o programas educativos y que se realicen durante la jornada de trabajo, no deben superar los diez (10) días en total durante las semanas de gestión ni se deben realizar durante más de tres (3) días consecutivos en una misma semana de gestión.


Artículo 8.- Calendarización del tiempo de gestión en el Plan Anual de Trabajo

El Plan Anual de Trabajo debe comprender la calendarización de las semanas de gestión, con la finalidad de orientar la jornada efectiva del personal en la institución educativa o programa educativo. Para tal efecto, se pueden utilizar herramientas de calendarización que se encuentran disponibles en las plataformas virtuales del Ministerio de Educación.

Artículo 9.- Tiempo efectivo anual

- Cada año escolar comprende ciento ochenta (180) días efectivos para el desarrollo de las competencias de las y los estudiantes; y cuarenta (40) días efectivos para el fortalecimiento de la gestión escolar.
- Para la elaboración de la calendarización efectiva, se deben descontar los feriados oficiales nacionales, el día del maestro y los feriados locales, de acuerdo con las



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	DN- -MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

disposiciones oficiales emitidas por el gobierno central y los gobiernos regionales. Posterior al referido descuento, se determina el número de días efectivos para calendarizar cada año escolar.

Artículo 10.- Distribución del tiempo lectivo y de gestión en la Educación Básica Alternativa

En el caso de las instituciones educativas de la Educación Básica Alternativa que desarrollan más de un periodo promocional al año, pueden implementar las disposiciones establecidas en la presente norma, según lo dispuesto por la Dirección de Educación Básica Alternativa, o la que haga sus veces.

Artículo 11.- Reprogramación y recuperación del tiempo lectivo y de gestión

- 11.1. En caso de suspensión del servicio educativo por fuerza mayor o situaciones imprevistas que pongan en peligro la salubridad y/o seguridad de las y los estudiantes y, del personal docente y no docente; las instituciones educativas y programas educativos deben reprogramar y recuperar el tiempo lectivo y de gestión.
- 11.2. Las instituciones educativas públicas y privadas y, los programas educativos deben guardar un registro de la recuperación del tiempo lectivo y de gestión, cuando corresponda. Para tal efecto, deben informar a las instancias competentes, en caso sea requerido, a través de los medios que las instancias de gestión descentralizada dispongan.
- 11.3. En caso la jornada de trabajo de los docentes de las instituciones educativas públicas y/o programas educativos resulte interrumpida por fuerza mayor o situaciones imprevistas, esta se debe recuperar a fin de evitar descuentos posteriores en sus remuneraciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y demás normativa conexas.
- 11.4. En caso de las instituciones educativas privadas, la jornada de trabajo de los docentes se rige por las normas que regulan el régimen laboral de la actividad privada.
- 11.5. La jornada de trabajo del personal no docente y la reprogramación o recuperación, según corresponda, se rige según las normas específicas vigentes.

Artículo 12.- Incremento del tiempo de gestión

- 12.1. El incremento de horas laborales para el personal docente se debe distribuir a fin de contribuir en el desarrollo del tiempo dedicado a la gestión de las instituciones educativas y programas educativos, en el marco de las normas que regulan la jornada laboral del personal docente.
- 12.2. El tiempo de gestión puede ser utilizado en los procesos que el/la director/a considere necesarios y, en coordinación con el personal docente; en el marco de las disposiciones normativas vigentes.
- 12.3. El Ministerio de Educación gestiona el incremento del tiempo de gestión en las instituciones educativas públicas y programas educativos a nivel nacional, a través de acciones técnicas, normativas o presupuestales, según correspondan.

